



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

### **VISTOS:**

La Carta de la señora Celia Barrientos Medina, el Informe Nº 256-2020/INABIF.USPPD-CAR Especializado Santa Isabel Arequipa, los Informe Nº 349-2020/INABIF-USPPD y Nº069-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, el Informe Nº 225-2021-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Memorando Nº 1102-2021/INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 000305-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de fecha 10 de noviembre de 2020 la señora Celia Barrientos Medina, solicitó el pago pendiente por el supuesto Servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel de Arequipa, por el monto total de S/ 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020;

Que, mediante Informe Nº 256-2020/INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO SANTA ISABEL del 04 de diciembre de 2020 la Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel de Arequipa, otorgó la conformidad al supuesto Servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad prestado por la señora Celia Barrientos Medina, la misma que fue remitida a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), señalando que durante el Estado de Emergencia Nacional ha seguido brindando el servicio de protección y atención integral a un total de 17 niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección (sin cuidados parentales) por lo que tenían la necesidad de contar con el servicio de atención y cuidado de niños, lo cual conllevó a que se solicitara a la señora Celia Barrientos Medina la realización del referido servicio durante el periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020; precisando que no se realizó el requerimiento de contratación correspondiente ante la Unidad de Administración del debido a que en ese momento no se contaba con disponibilidad presupuestal suficiente;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

Que, con Informe N° 000349-2020-INABIF/USPPD del 21 de diciembre de 2020 la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad concluyó en base a las razones expuestas y la conformidad del servicio remitida por la Coordinación del CAR Especializado Casa Isabel de Arequipa, que correspondería reconocer el pago por el total de S/ 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles) a favor de la señora Celia Barrientos Medina, por el referido servicio;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-INABIF/USPPD de fecha 27 de abril de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad ratificó y reconoció el pago a favor de la señora Celia Barrientos Medina por los servicios prestados, adjuntando para ello la habilitación presupuestal correspondiente remitiendo el expediente a la Sub Unidad de Logística a fin que sea atendido;

Que, con Informe N° 225-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 21 de junio de 2021 la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, luego de la evaluación del presente expediente concluye, que la efectuando una evaluación de los costos que cada supuesto podría acarrear se considera viable RECONOCER, el pago correspondiente a favor de la señora Celia Barrientos Medina, por el servicio de "Atención y cuidado de niño y niñas con discapacidad", en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel Arequipa, por el total de S/. 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del 2020, recomendando expedir el acto administrativo que disponga el reconocimiento y la cancelación de la prestación de los servicios brindados por el proveedor, previa confirmación de la certificación de crédito presupuestal por el importe de la acreencia y de la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con Memorando N° 1102-2021-INABIF/UPP de fecha 23 de junio de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto señala que han verificado y aprobado la certificación de crédito presupuestario la CCP N° 3668-2021, de fecha 23.06.2021, de reconocimiento de pago en favor de la señora Celia Barrientos Medina, por el servicio Especializado de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel de Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

(USPPD), por el monto total de S/. 1,700.00 correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020, el cual se adjunta al presente documento;

Que, conforme se menciona en los antecedentes del presente Informe la señora Celia Barrientos Medina, solicitó el pago pendiente por el supuesto Servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel de Arequipa, por el monto total de S/ 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente al periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 1954 del Código Civil, la Opinión N° 083-2012/DTN, Opinión N° 037-2017/DTN, Opinión N° 077-2016/DTN y Opinión N° 007-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado se pasará a analizar si el caso concreto cumple con los criterios necesarios para la procedencia de pago a favor de la señora Celia Barrientos Medina;

Que, en ese orden de ideas la Opinión N° 083-2012/DTN de la OSCE, señala que, “(...) si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado -aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo, establece que “(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”;

Que, adicionalmente, la OSCE ha precisado en los numerales 3.1 y 3.2 de su Opinión N° 037-2017/DTN, respectivamente, que “(...) es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

*vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil” y “(...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe”;*

Que, la OSCE, en su Opinión N° 007-2017/DTN, ha precisado que para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado *“es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;*

Que, en el caso concreto se tiene que: **(i)** La Entidad , el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel de Arequipa se ha beneficiado con la prestación del servicio por parte señora Celia Barrientos Medina, por el periodo del 01 al 16 de setiembre del año 2020, conforme consta en la conformidad de servicio emitida; **(ii)** La Entidad - CAR, se ha beneficiado con la prestación del servicio, por lo que se acredita el desplazamiento de la prestación por parte de la mencionada persona, sin recibir pago alguno; **(iii)** La prestación del servicio se ha realizado sin mediar vínculo contractual alguno, por lo que la proveedora del servicio solicita el pago correspondiente; **(iv)** En cuanto a la buena fe de la proveedora del servicio, ésta se constata debido



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

a que pese a no haber un vínculo contractual, servicio de atención y cuidado de niños y niñas con discapacidad, fue efectuado de buena fe y con la voluntad de apoyar, lo cual fue reconocido en el Informe N° 256-2020/INABIF.USPPD.CAR ESPECIALIZADO CASA ISABEL por lo que, se configuran los elementos constitutivos de un enriquecimiento sin causa;

Que, en ese sentido, el referido reconocimiento de pago debe realizarse mediante una resolución administrativa, donde adicionalmente corresponde que se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre contrataciones públicas;

Que, en cuanto al análisis costo beneficio, la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración manifiesta que efectuando la evaluación de los costos que cada supuesto podría acarrear, se recomienda expedir el acto administrativo que disponga el reconocimiento y la cancelación de la prestación de los servicios brindados por el proveedor, previa confirmación de la certificación de crédito presupuestal por el importe de la acreencia y de la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar (...);

De conformidad con lo expuesto y contando con la opinión legal favorable para el reconocimiento de pago por prestaciones irregulares, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000305-2021-INABIF/UAJ de fecha 14 de julio de 2021;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

de fecha 30 de diciembre de 2020 que delegó facultades a esta Unidad de Administración y la Resolución Ministerial 322-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el pago de las prestaciones ejecutadas en forma irregular a la señora Celia Barrientos Medina, por la suma de s/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles) por el Servicio prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Especializado Casa Isabel de Arequipa, por el periodo del 01 al 16 de setiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el egreso se afecte a las específicas del gasto que se describe en el Certificado de Crédito Presupuestario CCP Nº 3668-2021, aprobado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística y a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y en atención a lo requerido por el referido proveedor.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a la administrada, unidades de organización del INABIF, la Sub Unidad de Logística y la Sub Unidad Financiera para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** que a través de la Sub Unidad de Logística y a la Sub Unidad de Potencial Humano, se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 208**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 16.JUL.2021

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI**  
Director II de la Unidad de Administración